

**ASOCIACIÓN DOMINICANA DE PRODUCTORES
DE BANANOS, INC.
-ADOBANANO-**

Propuesta

**MODIFICACIÓN ESTATUTARIA A LA VERSION REVISADA EN LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN BOCA
DE MAO, EL DÍA 5 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005**

**Mao, Valverde
15 de Abril de 2016**

ASOCIACIÓN DOMINICANA DE PRODUCTORES DEBANANOS, INC. (ADOBANANO)

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- DE LA CONSTITUCIÓN Y NOMBRE: De la conformidad con las disposiciones de la ley No. 122-05 del 8 de Abril del 2005, que deroga y sustituye a la ley No. 520 del 26 de Julio de 1920 y sus modificaciones; queda constituida, en la Ciudad y Municipio de Mao, Provincia Valverde, República Dominicana, una entidad sin fines lucrativos, denominada "Asociación Dominicana de Productores de Bananos" (ADOBANANO), que acogerá a todos los productores de banano, sectores y organizaciones vinculados al mismo en el país, que cumplan con las disposiciones de la ley sobre la materia y estos estatutos.

ARTÍCULO 2.- DEL DOMICILIO: La Asociación tiene su domicilio social en la Ciudad y Municipio de Mao, Provincia Valverde, República Dominicana, pudiendo establecer oficinas en diferentes localidades del país, por disposición del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3.- DE LA DURACIÓN: La duración de ADOBANANO es por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse, fusionarse, transformarse, incorporarse o liquidarse, cuando se presenten las causas que para el efecto establecen los presentes estatutos y las normas legales competentes; o cuando así lo decida la Asamblea General pertinente de sus Socios asociados de conformidad con los términos correspondientes de los actuales estatutos y sus modificaciones. La liquidación de sus bienes deberá hacerse de conformidad a lo previsto por los estatutos y las leyes, dándole el destino consignado en ellos.

ARTÍCULO 4.- DE LOS OBJETIVOS: El objeto social de ADOBANANO está orientado al interés general y público de las comunidades productoras de banano, al bien común e interés social de los bananeros dominicanos y al beneficio mutuo de sus asociados, conforme a la presente relación enunciativa (y no excluyente) de los propósitos que se especifican a continuación, conforme a su visión y misión social.

- a) Asociar a todos los productores de banano, organizaciones y sectores relacionados de la República Dominicana, en interés de lograr la necesaria organización y defensa mutua de lo mismo en el desarrollo de sus actividades.
- b) Promover el desarrollo equitativo en el marco de la gestión del mejoramiento sostenible de la calidad de vida de los(as) bananeros(as), contribuyendo al aumento de los ingresos reales de sus familiares. Incentivando la participación activa de la mujer y la juventud como elemento de equilibrio en la integración familiar que asegure el desarrollo socioeconómico de las familias bananeras.

- c) Regular y planificar en la medida de lo posible, la producción del banano en forma que el suministro para el consumo industrial e individual, y las empresas comercializadoras se realice de manera racional y conveniente para todas las partes.
- d) Impulsar el desarrollo de programas integrales para el establecimiento de sistemas de competencias que mejoren el desempeño productivo, laboral y la creación de una gestión administrativa y financiera eficiente en el sector.
- e) Propiciar en las comunidades bananeras otras alternativas productivas, mediante la promoción de procesos tecnológicos sostenibles técnicos, amigables con los recursos naturales y respetando la diversidad cultural.
- f) Procurar que las entidades crediticias, nacionales e internacionales, ofrezcan sus servicios en las mejores condiciones posibles al sector.
- g) Promover el mejoramiento de las técnicas y desarrollo del cultivo del banano, tanto para el consumo local como para la exportación, con la finalidad de incrementar la productividad y la calidad.
- h) Propiciar el proceso de fortalecimiento de las organizaciones de base en aspectos financieros/administrativos y técnicos/productivos a fin de lograr la articulación de los intereses del sector.
- i) Establecer servicios que satisfagan las necesidades del sector bananero.

ARTICULO 5.-La Asociación no deberá en forma alguna dedicarse a ninguna actividad de proselitismo político, observando en consecuencia una conducta estrictamente neutral en ese sentido e igualmente, tampoco podrá dedicarse a actividades religiosas algunas.

ARTICULO 6.- Como plataforma y principios filosóficos se declara:

MISION: Consolidar y mantener la imagen competitiva de la industria bananera dominicana en los nichos de mercados orgánico y convencional, garantizando la sostenibilidad y liderazgo de nuestros asociados, colaboradores y clientes.

VISION: Somos un conjunto de productores, asociaciones, empresas productoras y exportadoras de banano, comprometidos social y ambientalmente con nuestro país, integrados al servicio del mercado internacional como líderes de la producción orgánica y de comercio justo.

VALORES:

Unidad. Nuestras actuaciones están fundamentadas a partir de una visión compartida, proyectando armonía y fortaleciendo el bienestar común.

Equidad. Nos declaramos en la disposición de reconocer lo justo para cada miembro y relacionado que cumple con sus deberes y derechos.

Integridad. Nos comprometemos con mantener la coherencia entre lo que se dice y lo que se hace para producir confianza y mantener la credibilidad.

Responsabilidad Social. Nos involucramos activamente en la solución de los problemas de nuestro entorno social, promovemos el respeto a la dignidad humana y la formación constante de nuestros asociados.

Responsabilidad Ambiental. Promovemos y asumimos el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- Podrán ser socios de la Asociación Dominicana de Productores de Bananos, Inc, todas las personas físicas o morales cuyas actividades estén ligadas al sector bananero y ostentan las siguientes categorías:

1. **Asociaciones de productores de banano**, que estén legalmente constituidas, produciendo y comercializando banano regularmente, y en sentido general, estén al día en sus obligaciones Institucionales.
2. **Productores** que posean o administren una finca de banano en producción, bajo los estándares establecidos por las buenas prácticas agrícolas en el cultivo de banano.
3. **Empresas comercializadoras de Banano**, legalmente establecida bajo las leyes vigentes en República Dominicana, que estén operando ininterrumpidamente con por lo menos un (1) año.

ARTÍCULO 8.- Requisitos para adquirir la categoría de socio: deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos.

- a) Pagar una cuota de admisión fijada por el Consejo Directivo
- b) Cumplir con las obligaciones económicas sociales vigentes en ADOBANANO
- c) Adherirse a los presentes estatutos y filosofía institucional, comprometiéndose a cumplir los mismos, los reglamentos y acatar las decisiones emanadas de los órganos
- d) Instrumentar una solicitud por escrito, cuyo formulario facilitará la organización y será evaluada por el Consejo Directivo en votación democrática y secreta
- e) Para una Asociación de Productores:
 - 1) Constituida legalmente
 - 2) Acta de asamblea autorizando la afiliación
 - 3) RNC
 - 4) Presentar listado de socios y extensión de tareas en producción
- f) Para Socios Productores Independientes
 - 1) Presentar evidencia de ser un productor de banano activo
 - 2) Mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos
 - 3) Cumplir con las normas de buenas prácticas agrícolas y administrativas establecidas en ADOBANANO
 - 4) Estar dispuesto a cumplir con los estatutos vigentes

PÁRRAFO: Los socios al afiliarse a esta asociación, reconocen que ADOBANANO es la organización representativa del sector bananero.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los Socios. Son deberes los siguientes:

- a) Asistir regularmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se le convoque.
- b) Pagar una cuota de admisión, fijada por el Consejo Directivo, la cual estará especificada en el reglamento de aplicación de los estatutos.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, así como otras obligaciones pecuniarias fijadas por del Consejo Directivo.
- d) Participar en las labores de organización, investigación y difusión programada por la asociación.
- e) Cumplir con las disposiciones establecidas en estos estatutos, reglamento, acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General adoptadas legítimamente.
- f) Acatar las decisiones acordadas y promulgadas legalmente por la Asamblea General de Socios y demás autoridades de ADOBANANO, en ejercicio de sus funciones.
- g) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales fueron elegidos por la Asamblea General de Socios o designados por del Consejo Directivo.
- h) Dar a los bienes de ADOBANANO el uso apropiado para el cual fueron destinados.
- i) Velar por los intereses generales de ADOBANANO, comunicando a los órganos directivos los problemas que observe en el curso de las operaciones, casos de falta al código de ética o de conducta u otras violaciones a las políticas de la entidad, así como la comisión de actos ilegales.
- j) Utilizar los servicios que ofrece la asociación.
- k) Los demás que por su naturaleza les correspondan y no sean contrarios a la ley, los reglamentos y esto estatutos.
- l) Las asociaciones deben actualizar anualmente el listado de socios con su respectivo tareaje en producción. De igual forma, los productores deberán declarar el área en producción.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Participar en las actividades que programe ADOBANANO que sea convocado.
- b) Requerir y examinar personalmente o por medio de apoderado, la contabilidad, las actas o cualquier tipo de documento que lleve ADOBANANO.
- c) Beneficiarse de la condición de socio dentro del marco de los presentes estatutos.
- d) Participar con voz y voto en las asambleas generales que celebre ADOBANANO de conformidad con lo establecido en sus estatutos¹.
- e) Representar y hacerse representar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y ser elegido para ocupar los cargos directivos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en estos estatutos.

- g) Presentar iniciativas relacionadas con los objetivos de ADOBANANO, y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
- h) Ser informado de la gestión general de ADOBANANO, conforme a las prescripciones legales y/o estatutarias.
- i) Velar y exigir que se cumplan con las normas que rigen a ADOBANANO.
- j) Participar de los beneficios sociales e institucionales que se generen.
- k) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran.
- l) Recibir asistencia técnicas y financiera.
- m) Los demás que por su naturaleza les correspondan y no sean contrarios a la ley, los reglamentos y los estatutos.
- n) Retirarse voluntariamente de ADOBANANO

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:

Los Socios pierden su condición de socios, por los motivos siguientes:

- a) Por renuncia, muerte o interdicción judicial debidamente comprobada por documentos escritos.
- b) Por dejar de cultivar o comercializar el banano en el área de acción de ADOBANANO.
- c) Por violación a los presentes estatutos.
- d) Por la expulsión de la Asamblea General de Socios adoptada por las dos terceras (2/3) partes de sus Socios presentes válidamente. La exclusión de un socio procederá cuando se compruebe que éste ha incurrido en cualquiera de las prohibiciones relevantes establecidas en los estatutos, los reglamentos o las resoluciones sobresalientes dictadas por los organismos de dirección de ADOBANANO.
- e) Si la expulsión es recomendada por el Consejo de Disciplina, El socio excluido en esa forma podrá dirigirse por escrito al Consejo Directivo dentro de los 15 días de la fecha en que el organismo le notifique su resolución. El Presidente del Consejo Directivo deberá convocar este organismo para conocer dicho recurso en un término que no excederá de un mes.
- f) Por cometer cualquier acto que sea inmoral.
- g) Por difamación probada contra ADOBANANO y sus dirigentes, probatoria mediante documentos existentes o testigos testimoniales.
- h) Por dejar de asistir a dos (2) Asambleas Ordinarias consecutivamente, previa convocatoria, sin excusa justificada y por escrito, dirigida al presidente de del Consejo Directivo. Dicho Socio queda automáticamente separado de la institución, debiendo comunicársele la decisión en el término de cinco (5) días.
- i) El reglamento de aplicación de estos estatutos normará la forma de actuar en cada caso.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE ADOBANANO

ARTÍCULO 12.- DE LOS ACTOS JURÍDICOS: La asociación estará facultada de conformidad con la ley de la materia, a realizar todo tipo de acto jurídico, a que una institución legalmente establecida puede hacerlo, pudiendo

- a) Comparecer como demandante o demandada ante cualquier tribunal.
- b) Celebrar contratos, y en consecuencia arrendar, poseer y adquirir título gratuito y oneroso de toda clase de bienes muebles e inmueble; vender, traspasar y en cualquier forma enajenar o hipotecar, dar en prenda constituir en anticresis y en cualquier otra forma gravar sus bienes muebles e inmuebles.
- c) Tomar préstamos, emitir bonos a ese efecto y garantizar dicho bono con hipotecas, prendas o de cualquier otro modo permitido por las leyes; emitir acciones y cupones de acciones garantizándolas en la misma forma.
- d) Ejercer como persona jurídica, cualquier factura que fuere necesario para realizar los actos enumerados.

ARTÍCULO 13.- DE LA PROPIEDAD, DEL GOCE Y USO DE LOS BIENES: Los bienes muebles o inmuebles de la asociación, deberán estar al servicio de los fines para los cuales han sido adquiridos.

ARTÍCULO 14.- Los Socios no tienen derecho al activo social ni a dividendos, ni utilidades de ninguna especie, en virtud de que como antes se expresó, la asociación no persigue fines lucrativos. Asimismo, ningún socio tendrá derecho a restitución de sus aportes o contribución de cualquier género al patrimonio de la asociación, estableciéndose que en tal caso el destino del patrimonio de la asociación, ésta prescrito en el artículo 59 de los presente estatutos.

ARTÍCULO 15.- DEL PATRIMONIO SOCIAL estará constituido por los siguientes aportes o contribuciones:

- a) Con los aportes ordinarios o extraordinarios de los Socios y las contribuciones aportadas voluntariamente por terceras personas, así como por sus socios patrocinadores.
- b) De los recursos que pudieran ser obtenidos del Presupuesto Anual de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nacional (Gobierno); o de cualquier otro organismo público o entidades estatales.
- c) De las contribuciones de origen privado y de donaciones provenientes de fuentes legales, nacional o internacionales,
- d) De recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera, tratados y convenios nacionales e internacionales.
- e) Los superávits que resulten del ejercicio anual, cuando se decida capitalizarlos y los fondos de reserva y otros que se establezcan.
- f) Los activos resultantes producto de las asignaciones provenientes de bienes liquidados como consecuencia de las disoluciones de ADOBANANO es de la misma naturaleza que han resultado en favor de ADOBANANO, traspasando o adjudicando a la misma parte de su patrimonio social.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DELIBERANTES, DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 16.- Para la consecución de los objetivos fundamentales, la institución contará en el orden interno, con los siguientes órganos deliberantes, de dirección, administración y control:

- 1) Asamblea General
- 2) Consejo Directivo
- 3) Consejo de Vigilancia
- 4) Consejo de Disciplina

ARTÍCULO 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: convocada y celebrada de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, se considerará el órgano supremo de gobierno de ADOBANABNO. Sus resoluciones adoptadas conforme a la ley y a los presentes estatutos, son obligatorias para todos los socios y para los demás órganos de ADOBANANO, aún para aquellos socios que hubieren votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes. Todo socio delegado tiene derecho a un (1) voto.

PÁRRAFO: Habrá dos clases de Asambleas, la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 18.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Serán ordinarias, las asambleas cuyas decisiones se refieran a hechos de gestión o de administración, o un hecho cualquiera de aplicación o interpretación de los estatutos.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente cada año, en el domicilio social o en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria. Es una asamblea con carácter obligatorio y estatutario, que deberá celebrarse en la segunda quincena del mes de julio de cada año.

PARRAFO: Cada socio tiene derecho a voz y voto; y podrá asistir a las asambleas a través de mandatarios de sus organizaciones de base, lo que deberá legitimar por escrito ante el presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 20.-DE LA CONVOCATORIA: Las convocatorias a asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, la hará el Presidente del Consejo Directivo o quien lo represente o el 25% de los Socios de la institución. Serán publicadas en el local de la entidad y notificadas por medio de avisos escritos (publicaciones periódicas, cartas, carteleras) o medios electrónicos (teléfonos, páginas web, Internet) a los socios, con 10 (diez) días de anticipación por lo menos y no más de treinta (30). Indicando día, hora, lugar y temas de agenda.

PÁRRAFO: Una vez solicitada la asamblea por los socios, el presidente o quienes hagan sus veces tendrán la obligación de convocarla dentro de los quince (15) días que sigan a la solicitud. La misma tendrá efecto, en el lugar que se indique en la convocatoria, el cual

será el domicilio principal de la asociación, salvo que el Consejo Directivo proponga un lugar diferente y en otra localidad.

ARTÍCULO 21.-El quórum reglamentario para la primera convocatoria es equivalente al 50% más uno de los socios convocados. Si en la primera convocatoria no se reúne el referido quórum, transcurrido una hora después, la asamblea sesionará válidamente en la segunda convocatoria con al menos el 40% de los socios convocados.

PARRAFO: Si en ninguna de las dos convocatorias se alcanza el quórum, deberá hacerse una nueva convocatoria para que sea celebrada a no más tardar 30 días a partir de la fecha de la asamblea suspendida.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General Ordinaria será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. En su defecto, por el Vice-Presidente y a falta de ambos, por el 1er vocal.

ARTÍCULO 23.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: considerar, aprobar o modificar los siguientes temas:

- a) Presentar la memoria anual, estados financieros e informes complementarios de fiscalización.
- b) Elegir a los Miembros del Consejo Directivo, Vigilancia y Disciplina.
- c) Escoger la comisión electoral.
- d) Aprobar el traslado de la sede social a otra jurisdicción, sea nacional o provincial.
- e) El cambio de nombre.
- f) La fusión y separación.
- g) La afiliación a otra entidad de grado superior.
- h) La autorización para que el Consejo Directivo ejecute las negociaciones que deberá presentar respecto de todo contrato, convenio o acuerdo de inversión y programas de desarrollo dentro de los límites establecidos por los estatutos, los reglamentos y las leyes.
- i) Tratar otros asuntos ordinarios previstos en el orden del día, siempre que contara con el quórum necesario.
- j) Aprobar el informe que anualmente debe recibir del Presidente de la Asociación.
- k) Interpretar los estatutos en su aplicación cuando sea objeto de controversia.
- l) Conocer cualquier otro asunto que no sea de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria.
- m) Conocer, decidir y/o estatuir sobre todos los asuntos que estos estatutos no le confieren expresamente, pero estén relacionados con la dirección y administración de ADOBANANO.
- n) Establecer el sistema de recaudación, previo sometimiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Serán Extraordinarias las asambleas facultadas para decidir todos aquellos asuntos que no son de la competencia de la Asamblea General Ordinaria. Se reúne válidamente con las dos terceras partes de los Socios mediante solicitud de convocatoria; que se le dirija al presidente, sea a instancia del Consejo Directivo o a solicitud por escrito de por lo menos el 25% de los socios activos. En este caso el Presidente deberá proceder a la convocatoria dentro de los veinte (20) días de recibir la solicitud; la cual deberá indicar el día, la hora y el lugar de la reunión, así como la agenda con los temas a tratar en ella, siendo éstos exclusivos. Específicamente conocerá:

- a) Modificar estos estatutos y decidir sobre los directivos o cualquier otro funcionario, cuando fuere de lugar.
- b) Decidir sobre la disolución de ADOBANANO y las personas liquidadoras de los bienes y activos de la misma asociación, las cuales actuarán de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 122-05, sobre Asociaciones sin fines de lucro.
- c) Imponer sanciones disciplinarias o expulsión de la institución a aquellos socios que por su actuación merezcan estas medidas.
- d) Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria y que por su urgencia no pueda esperar la fecha de celebración de ésta.

PÁRRAFO: En caso de que no se reúna el quórum reglamentario previsto en estos estatutos, el Presidente de la asamblea actuará en la misma forma que señala el Párrafo del Artículo 21 de estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- Convocatoria: La asamblea general extraordinaria será convocada cuando el Consejo Directivo lo entienda necesario o cuando le fuere solicitado a dicho órgano, al juez del domicilio o al órgano de fiscalización por el 25% de los socios activos con derecho a voto. Los socios solicitantes deberán hacer referencia a las razones y a la necesidad de la convocatoria, las que deberán ser meritadas por el juez o por el órgano ante quien se presente dicha solicitud.

ARTÍCULO 26.- Obligación de Convocar: En el caso previsto en el artículo anterior, tanto el juez como el órgano al que fundadamente se le hubiere solicitado la convocatoria, deberán convocar a asamblea extraordinaria dentro del plazo requerido por los socios u otro plazo que ellos determinen, no mayor a los veinte (20) días y deberán fijar el orden del día de conformidad a lo solicitado por los socios.

ARTICULO 27.-CONSEJO DIRECTIVO: estará integrado por un **Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero;** más la selección y participación de cinco (5) vocales. Todos pueden reelegirse a un siguiente período excepto el presidente, quien automáticamente pasará a ocupar el puesto de asesor permanente, solo con voz en las deliberaciones.

PARRAFO I: Los cargos en el Consejo Directivo corresponden a los socios electos en asamblea. Si representan a una asociación o empresa comercializadora permanecerá en el

cargo siempre que mantenga la vinculación con su organización de base. La forma de selección de este, es atribución exclusiva de la organización que represente.

PARRAFO II: La conformación del quórum se establece en base al 10% de la membresía activa de las asociaciones, los socios productores independientes y un delegado de cada empresa comercializadora socia.

ARTÍCULO 28.- Los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y de Disciplina, ejercerán honoríficamente sus funciones y los poderes que le sean delegados. Sin embargo, el Consejo podrá asignar una compensación a cualquier miembro que en cumplimiento de sus atribuciones o delegación se le otorgue.

ARTÍCULO 29.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos, o sea la mitad más uno. Ésta debe reunirse por lo menos una vez al mes y cuantas veces el interés de la asociación lo requiera.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Directivo podrá conceder licencia a sus Miembros por el tiempo que fuese necesario. La misma está revestida de los poderes más extensos para actuar en nombre de ADOBANANO, realizar y autorizar todos los actos, operaciones de administración y de disposición relativa a su objeto, con exclusión solamente de los actos reservados expresamente a la Asamblea General.

Artículo 31.- Serán deberes y atribuciones del Consejo Directivo.

- a) Dirigir y velar porque se cumplan sus Estatutos y finalidades perseguidas por ella.
- b) Preparar el informe anual que deberá rendir el Presidente de todas las actividades, a la Asamblea General Ordinaria.
- c) Elaborar el plan de trabajo que deberá ser sometido a la aprobación la Asamblea General Ordinaria y hacerlo ejecutar.
- d) Administrar los bienes y recursos económicos de la Asociación.
- e) Gestionar ayuda y asistencia que sean de beneficios para la institución, siempre y cuando estén acordes con los objetivos de la misma.
- f) Designar el Director Ejecutivo y el personal asalariado de los mandos medios requerido por la institución, según los cargos necesarios para su funcionamiento y oferta de servicios a los Socios.
- g) Establecer procedimientos y políticas que contribuyan al normal funcionamiento de esta institución.
- h) Aperturar y gestionar cuentas e inversiones en entidades del sector financiero en el país y el exterior.
- i) Girar a su cargo, mediante cheques firmados por el Presidente y el Director Ejecutivo o las personas a quienes el Consejo Directivo delegue poderes para esos fines.
- j) Nombrar comisiones de trabajo.
- k) Establecer las compensaciones salariales correspondientes a cada cargo, dependiendo de las funciones a desempeñar.
- l) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos administrativos y operativos.

- m) Convocar regularmente la Asamblea General de Socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen los Estatutos.
- n) Crear toda clase de Agencias técnicas/ administrativas, Juntas Ejecutivas, Oficinas y dependencias regionales y provinciales que se estimen necesario para el mejor funcionamiento de la asociación.
- o) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus Socios para desempeñar el cargo.
- p) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos.
- q) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios.
- r) Constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos.
- s) En caso de ausencia o imposibilidad; renuncia o fallecimiento de cualquier Miembro directivo, exceptuando el presidente, será el Consejo quien designará quien lo sustituirá o reemplazara.
- t) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO 32.- De las resoluciones del Consejo o la Asamblea General: Lo acordado por el Consejo o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente (31), lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Director Ejecutivo u otro Director que acuerde el Consejo. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o el Consejo en su caso.

Artículo 33.- Quórum para las Sesiones del Consejo. Deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus Miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto.

Párrafo I: Podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus Miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores

Párrafo II: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Miembro que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Artículo 34.- Convocatoria Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo. En las reuniones extraordinarias, cuando circunstancias especiales imposibiliten la asistencia física de los Miembros o de parte de estos, podrá hacerse virtualmente. La misma debe cumplir los requisitos de convocatoria, quórum, acta y las decisiones ser tomadas válidamente; y dejando constancia a través de instrumentos confiable y demostrable.

ARTÍCULO 35.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) Tener por lo menos 2 años como Socios activo participando en las diferentes actividades programadas por la institución.
- b) Tener capacidad gerencial, probada seriedad y responsabilidad en sus actuaciones.
- c) Haber observado una conducta pública aceptada por nuestra sociedad.
- d) Poseer plantaciones de bananos en producción y condiciones aceptables
- e) Ser conocedor y defensor de ADOBANANO.
- f) Tener amplio desenvolvimiento y buenas relaciones humanas.

PARRAFO: En el caso de representante de organizaciones y empresas, deben cumplir los requisitos anteriores en su asociación y en ADOBANANO.

ARTÍCULO 36.- Delegaciones de Poder: El Consejo Directivo podrá delegar poderes al Director Ejecutivo u otros Socios de ADOBANANO para que actúen en su representación.

ARTÍCULO 37.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente las siguientes funciones, las cuales no son limitativas.

- a) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y reuniones periódicas de la institución
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación
- c) Presidir las reuniones del Consejo y las Asambleas Generales de Socios
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros Miembros que el Consejo designe
- e) Organizar los trabajos del Consejo y proponer el plan general de actividades de la Institución
- f) Crear las Comisiones y Comités de Trabajo o técnicas que estime convenientes
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a ADOBANANO
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Consejo; así como cheques, giros, inversiones, letras de cambio, balances y todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la asociación.
- i) Informar a la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Consejo sobre la marcha de la Institución.
- j) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión del Consejo más próxima, su ratificación
- k) Preparar junto al Director Ejecutivo las agendas de las reuniones y sesiones a realizarse.
- l) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de ADOBANANO.
- m) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 38.-Funciones del Vicepresidente. Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. Asumir la presidencia en caso de

ausencia por enfermedad, permiso, imposibilidad transitoria, etc., del presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de Actas del Consejo, el de Asamblea de Socios y el de Registro de Socios;
- b) Despachar las invitaciones a Asamblea de Socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Firmar las Actas de sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de ADOBANANO, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente. Además recibir y despachar la correspondencia en general
- e) Firmar y certificar las actas en calidad de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio o terceras personas.
- f) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- g) Controlar la asistencia a las sesiones de los Miembros del Consejo Directivo y de las asambleas, así como llevar un control de las actas y registros de las mismas.
- h) Cumplir todas las tareas que le encomienden.

ARTÍCULO 40.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

- a) Asegurar que se depositen los fondos pertenecientes a la Asociación en un banco previamente autorizado por el Consejo Directivo.
- b) Presentar al Consejo Directivo cuantas veces sea pedido un estado de cuentas o los estados financieros completos.
- c) Presentar en coordinación con la Dirección Ejecutiva cada reunión ordinaria un informe detallado de los ingresos y egresos, y efectivo en caja y/o banco.
- d) Coordinar la preparación del estado descriptivo de los ingresos y egresos que debe anexar al informe anual del Presidente.
- e) Firmar cheques conjuntamente con el Presidente y los demás funcionarios designados por el Consejo Directivo.
- f) Asegurar que la contabilidad este al día, supervisar la gestión de los asuntos contables y los estados financieros.
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

ARTÍCULO 41.-ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los Directores elegidos que completan al Consejo Directivo y no ostenten funciones ejecutivas específicas o la ocupación de algún cargo operativo particular, estarán prestos para los siguientes actos u obligaciones.

- a) Concurrir a las asambleas generales y las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Cubrir provisionalmente las vacancias que pudieran producirse a nivel de los principales cargos del Consejo Directivo (excepto la Presidencia) mediante la designación ordinaria de algún directivo calificado, si así la Junta lo considera conveniente.
- c) Cooperar con el desarrollo de los planes de capacitación y entrenamiento ejecutado por la asociación.
- d) Responder favorablemente a los objetivos del desempeño y las oportunidades presentadas por ADOBANANO, ofreciendo sus habilidades y conocimientos en el buen desarrollo de las mismas
- e) Facilitar la coordinación y/o la dirección de los Foros de opiniones y consultas, programados y desarrollados por medio de la convocatoria y la celebración de las Asambleas de la asociación.
- f) Cumplir y ejecutar las demás funciones que le atribuyen la Ley, los presentes estatutos y reglamentos, así como cualquier mandato o acuerdo ordenado por la Asamblea General y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 42.- DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Las atribuciones y deberes operativos específicos de los Miembros del Consejo Directivo, serán completadas con los reglamentos internos, incluyendo las atribuciones que pudiesen desempeñar aquellos Directores sin funciones concretas, sin perjuicio de las que puedan contener los presentes.

ARTÍCULO 43.- DE COMITÉ EJECUTIVO. El organismo ejecutor de las actividades ejecutivas de la Asociación es el Comité Ejecutivo, que queda automáticamente constituido por el Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo Directivo. Además, el Director Ejecutivo que participa solo con voz. Este comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otro miembro del Consejo o del staff operativo cuando requiera mayor información sobre los temas a ser tratados.

Entre las principales funciones de este Comité están: ejecutar la política general de la Asociación bajo los términos establecidos por el Consejo Directivo; despacha asuntos que viabilicen la operatividad de la Asociación que por su urgencia no permita esperar una convocatoria del Consejo Directivo, entre otras.

ARTÍCULO 44.- GENERALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Ninguno de los Miembros del Consejo Directivo contraerá, en razón de su gestión, ninguna obligación personal o solidaria con relación a los actos o compromisos de ADOBANANO. Su responsabilidad personal se limita a los casos en que hubieren cometido faltas graves en la ejecución de su mandato o en caso de que hubieren obrado en exceso de los poderes que le fueren otorgados.

ARTÍCULO 45.- DE LOS ASESORES: La Asociación podrá tener todos los asesores que desee, tomando en cuenta para su selección, que sean personas responsables y de vasta experiencia en la gestión de instituciones como ésta.

CAPÍTULO V EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 46.-El Consejo Directivo designará un Director/a Ejecutivo/a que tendrá el carácter de mandatario de dicho Consejo, de conformidad con los poderes que le sean asignados por éste y las atribuciones que le confieren los presentes estatutos. En las sesiones del Consejo tendrá voz pero no voto y gozará de una remuneración mensual que establecerá el mismo Consejo Directivo, la cual determinará además, su permanencia en el cargo.

ARTÍCULO 47.- Para ser Director Ejecutivo de ADOBANANO, es necesario mínimo

- a) No ser Socios de la asociación.
- b) Ser profesional universitario en el área de la producción agrícola, administración de empresas u otras áreas afines o tener experiencia en el desempeño del ramo.
- c) Haber observado una conducta pública aceptada por nuestra sociedad.
- d) Saber conducir vehículos y tener licencia.
- e) Ser conocedor y defensor de ADOBANANO.
- f) Ser dominicano o extranjeros residente legal en el país.
- g) Tener experiencia en la formulación y evaluación de proyectos.
- h) Manejo de computadora.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 48. En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios acreditados elegirán una Consejo de Vigilancia, compuesta de tres (3) socios titulares y sus respectivos suplentes, un presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos suplentes con una duración de dos años y podrán ser reelegidos. Es el organismo que tendrá a su cargo, la alta vigilancia y supervisión de las actuaciones del Consejo Directivo, y de todos los miembros de la asociación.

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; observando la efectividad de los sistemas de control, contribuyendo a mejorar sus calidades.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y presentar al Tesorero y/o Director Ejecutivo cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos.

- d) Procurar que los miembros se mantengan al día con el pago de sus cuotas.
- e) Velar por el buen uso y manejo de los fondos de la institución y de cualquier otro, que en adición, le asignen a la asociación.
- f) Promover la adopción de sistemas de control de gestión, a los fines que los órganos directivos puedan asegurar la ejecución efectiva en la implementación de las categorías de los objetivos de la asociación
- g) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; proporcionando informaciones oportunas, precisa y confiable en forma transparente respecto a cómo la entidad es conducida, como se está desempeñando y cuál es su situación en el momento en que la información se emite.

PÁRRAFO: Este consejo podrá auxiliarse de personal especializado externo para la realización de revisiones y análisis especiales, cuyo costo cubrirá ASOBANANO.

ARTÍCULO 49. El consejo de Vigilancia, tiene la facultad de convocar al Consejo Directivo a través del Presidente, para tratar de manera exclusiva los temas de su incumbencia cuando lo crea prudente, pudiendo solicitar la interpelación e investigar a cualquier funcionario, cuando así lo decida por resolución a través de su representante, que será el Coordinador General de dicho Consejo.

ARTÍCULO 50. El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente las veces que fuere necesario, con un quórum de la mitad más uno, para su validez.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 51.-En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios acreditados elegirán un Consejo de Disciplina, compuesta de tres (3) socios titulares y sus respectivos suplentes, un Presidente, un Secretario y un Vocal con una duración de dos años. Los que podrán ser reelegidos por no más de un segundo mandato.

ARTÍCULO 52.- Los Miembros del Consejo de Disciplina, son los encargados de aplicar las sanciones a todos aquellos Socios que violen la disciplina, los estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 53.- DEL APODERAMIENTO: El Consejo de Disciplina es un organismo que funcionará como tribunal de primer grado. En consecuencia él no podrá así mismo, sino a través del Consejo Directivo o por resolución de la asamblea. Sin embargo, cualquier socio podrá apoderarlo, siempre que lo tramita a través del Consejo Directivo y las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 54.- Una vez apoderado de un caso el Consejo procederá a citarlo, mediante carta certificada y/o con acuse de recibo, a fin de que comparezca a una audiencia pública, en lugar, día y hora señalada, observando un plazo no menor de diez (10) días, a partir de la fecha en que se reciba la citación, la cual detallará la acusación y las sanciones a que se enfrenta.

ARTICULO 55. El Socios citado tendrá que comparecer personalmente, salvo excusa aceptada por el consejo, en cuyo caso reenviara la audiencia para otra fecha. También podrá comparecer con un abogado quien podrá encargarse de su defensa, siempre que se someta a los lineamientos que trace el consejo, pues en caso contrario, será excluido del proceso.

PÁRRAFO I. La exposición verbal del abogado que actúe en representación, no excluye la obligación de preparar y depositar su defensa por escrito ante el consejo, quien tiene el poder de ampliar los plazos y reenviarlos como fuere necesario, sin embargo, todo esto no excluye la obligación del Socios citado, a disponer verbalmente, y ser cuestionado por el consejo.

PÁRRAFO II. Como el Consejo de Disciplina actúa como Juez, uno de los Miembros del Consejo Directivo o cualquiera de los Socios podrá actuar como fiscal, siempre que así lo disponga el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 56. El consejo tendrá que fallar, dentro de los quince (15) días que sigan a la fecha en que se finalice el proceso, pudiendo imponer las sanciones siguientes:

- a) Amonestación
- b) Suspensión con fecha determinada
- c) Expulsión temporal

ARTÍCULO 57.- El Socio sancionado tendrá derecho a apelar dentro de los diez (10) días que sigan al pronunciamiento de la decisión, para la cual será convocado, y cuya fecha será tomada como punto de partida, para el referido plazo.

PÁRRAFO I. La apelación la formulará ante la Asamblea General Extraordinaria por cualquier acto escrito o de lugar.

PÁRRAFO II. La Asamblea General Extraordinaria, designará interinamente a un Juez Presidente y a un Fiscal observando todo lo establecido por el Consejo de Disciplina para procesarlo, pues su decisión será definitiva, respecto al procesado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58.- Las formalidades de incorporación y publicaciones correspondientes dentro del marco, estarán a cargo del Consejo Directivo a través de su Presidente, quien tendrá que disponer de los fondos necesarios.

ARTÍCULO 59.- Todos los organismos de la asociación quedan facultados para preparar su reglamento interno, detallando los procedimientos y funciones siempre que no afecten las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y a las leyes dominicanas.

ARTICULO 60.- La Asociación tendrá un sello gomígrafo con la siguiente inscripción: “Asociación Dominicana de Productores de Bananos (ADOBANANO), República Dominicana”.

ARTÍCULO 61.- DE LOS LIBROS. Toda Asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

- a) Llevar un registro, por medios manuales o electrónicos, de los nombres y apellidos, profesión y domicilio y otras credenciales de las personas socias.
- b) Llevar un inventario, por medios manuales o electrónicos, de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la asociación.
- c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la asociación, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y seguimiento de dichas inversiones.
- d) Llevar un registro manual o electrónico de descripción de actividades y programas, incluida sus relaciones internacionales.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 62.- Los estatutos de la asociación podrán ser modificados en una Asamblea General Extraordinaria, donde estén presentes **las dos terceras (2/3) partes** de sus Socios activos, las decisiones se tomarán con las Dos Tercera (2/3) partes de los Socios presentes.

CAPÍTULO X DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 63. De acuerdo al Art. 54 de la Ley 122-05 del 8 de Abril del 2005 que regula y fomenta las asociaciones sin fines de lucro; una asociación incorporada puede disolverse por la voluntad expresa de las **tres cuartas (3/4) partes** de los Socios o por haber llegado al término previsto para su duración. En este caso, se designará a una o más personas socias para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación, debiendo decidirse por mayoría absoluta, a que otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos nacionales o internacionales.

PARRAFO: De no producirse acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público con las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la asociación disuelta, para adjudicarle los bienes de ésta.

CAPÍTULO XI REGLAMENTACION DE SU APLICACION

ARTICULO 64. Para la aplicación e interpretación y aplicación de estos estatutos será elaborado un reglamento que será aprobado por la Asamblea General de Delegados. El mismo será aprobado en un plazo no mayor de noventa (90) días después de la entrada en vigencia de la presente modificación.

Los presentes estatutos, constan de once (11) capítulos, sesenta y cuatro (64) artículos, dieciocho (18) párrafos y 20 páginas, son producto de la 1era modificación estatutaria en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en boca de Mao, el día xxxx del xxx de xxxx del año 2016.

En fe de todo lo que recoge en estos estatutos, firman todos los directivos de la asociación en el lugar y fecha indicada.

FIRMAS